

DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Seguridad Ciudadana

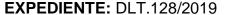
EXPEDIENTE: DLT.128/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 128/19 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente:MCNP	28 de agosto de 2019	Infundada	
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: NA	
Denuncia	La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que en no tiene información del tercer y cuarto trimestres de 2018, en relación con la información que señala la Ley en su numeral 121, fracción VIII. (directorios de personas servidoras públicas).		
Informe SO	El sujeto obligado, mediante el informe que remitió a este Instituto en relación con la denuncia presentada en su contra, respecto a la afirmación de la persona denunciante en torno a que no está publicada la información correspondiente a directorios de personas servidoras públicas señaló que dicha fracción mandata la publicación de la información vigente.		
	En relación con lo anterior, el sujeto obligado manifestó no haber incumplido con la publicación de sus correspondientes obligaciones de transparencia, toda vez que el periodo que está obligado a publicar es el vigente, situación que de hecho acontece.		
Argumentos/ Sentido	Este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como infundada toda vez que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información contemplada en las obligaciones de transparencia.		

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.128/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en sesión pública este Instituto resuelve como **infundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:





ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Procedencia	7
TERCERO. Descripción de hechos	7
CUARTO. Análisis	10
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 15 de julio de 2019, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"No se encuentran los directorios de personas servidoras públicas del año 2018".

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VIII_Directorio	A121 Fr08_Directorio	2018	3er trimestre
121_VIII_Directorio	A 121 Fr08_Directorio	2018	4to trimestre

[&]quot;. (Sic)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número DLT.128/2019.





III. Admisión. El 18 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. El 12 de agosto de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo de tres días para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. El 13 de agosto de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el numeral III de estos antecedentes.

VI. Informe sujeto obligado. El 15 de agosto de 2019, este Instituto recibió el oficio SSC/DEUT/UT/4855/2019 de misma fecha, dirigido a la Comisionada Ponente, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual el sujeto obligado remitió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

Este sujeto obligado niega los hechos motivo de la presente denuncia, en virtud de que esta Secretaría en todo momento ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la publicación de las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de





transparencia, conforme a la información generada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Siendo importante señalar a ese H. Instituto que lo manifestado por el Denunciante no tienen sustento legal alguno, toda vez que conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes, contenida en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al directorio de todas las personas servidoras públicas, su periodo de actualización es de manera trimestral y el periodo de conservación de la información es INFORMACIÓN VIGENTE, tal y como se señala en la tabla referida, misma que en su parte conducente a continuación se transcribe:

"

Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualizaci ón	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 121	Fracción VIII El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de	Trimestral	00	Información vigente



Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualizaci ón	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales			

En este sentido esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene la Obligación de tener publicada la información *VIGENTE* de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como lo establece la **Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes,** en el rubro de "Periodo de conservación de la Información" *INFORMACIÓN VIGENTE*, (entendiéndose por información vigente la publicada en el último trimestre concluido del ejercicio 2019), **no así del ejercicio 2018 o anteriores.**

Es por lo anterior que el denunciante no encontrara información del tercer y cuarto trimestre de 2018, respecto esta fracción al ser el periodo de conservación de la información como se señaló *VIGENTE*, tanto en el Portal de Transparencia de esta Secretaría como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que al día de la fecha solo se tiene publicado el *SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019* al ser éste el periodo vigente, de tal manera que al no existir incumplimiento alguno en la obligaciones de transparencia por parte de esta Sujeto Obligado, se solicita en su oportunidad se dicte resolución que deseche la presente denuncia por improcedente.

Por lo anteriormente manifestado ese **H.** instituto puede advertir que este sujeto obligado en ningún momento ha incumplido con la publicación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII, del artículo **121** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO,** atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, el presente informe con justificación.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese **H.** Instituto, en el Acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, señalando como medio para recibir notificaciones el señalado para tal efecto.

TERCERO.- Emita resolución en la cual se determine el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones de trasparencia por parte de este sujeto obligado."

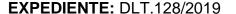
VII. Dictamen y cierre. El 13 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente dio cuenta del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/312/2019 de misma fecha recibido, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y





168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

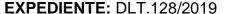
SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

- "Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.





Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento** fue presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que en no tiene información del tercer y cuarto trimestres de 2018, en relación con los procedimientos de adjudicación directa. Al respecto, la persona denunciante manifestó que no localizó todos los contratos por número consecutivo y además faltaba el arrendamiento de patrullas anunciado el 2 de julio de 2019, fecha en que presentó la denuncia.

Al respecto el artículo 121 de la Ley, en su fracción VIII dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, en específico, respecto a los directorios de personas servidoras públicas del sujeto obligado.

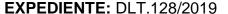




Por su parte, el sujeto obligado mediante el informe que remitió a este Instituto en relación con la denuncia presentada en su contra, respecto a la afirmación de la persona denunciante en torno a que no están publicados los directorios de personas servidoras públicas del sujeto obligado, señaló negar los hechos motivo de la presente denuncia, en virtud de que el sujeto obligado ha dado cumplimiento en todo momento en tiempo y forma a la publicación de las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, conforme a la información generada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que lo manifestado por la persona denunciante no tienen sustento legal alguno, toda vez que conforme a la establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes, contenida en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al directorio de todas las personas servidoras públicas, su periodo de actualización es de manera trimestral y el periodo de conservación de la información es información vigente.

En este sentido la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene la Obligación de tener publicada la información vigente de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de





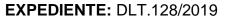
la Ciudad de México, tal y como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes, en el rubro de "Periodo de conservación de la Información" información vigente, (entendiéndose por información vigente la publicada en el último trimestre concluido del ejercicio 2019), no así del ejercicio 2018 o anteriores.

Es por lo tanto, concluyó el sujeto obligado, que la persona denunciante no encontrará información del tercer y cuarto trimestre de 2018, respecto esta fracción al ser el periodo de conservación de la información como se señaló vigente, tanto en el Portal de Transparencia de esta Secretaría como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que al día de la fecha solo se tiene publicado el segundo trimestre de 2019 al ser éste el periodo vigente, de tal manera que al no existir incumplimiento alguno en la obligaciones de transparencia por parte de esta Sujeto Obligado, se solicita en su oportunidad se dicte resolución que deseche la presente denuncia por improcedente.

Por lo tanto, el sujeto obligado manifestó no haber incumplido en ningún momento con la publicación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia del particular para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 121, fracción VIII de la Ley, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de





Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

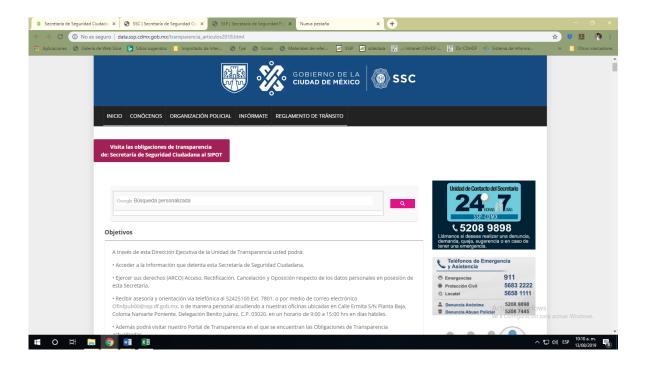
De tal forma, a partir de la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley, en el portal institucional del sujeto obligado, así como en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), fue posible localizar lo siguiente:

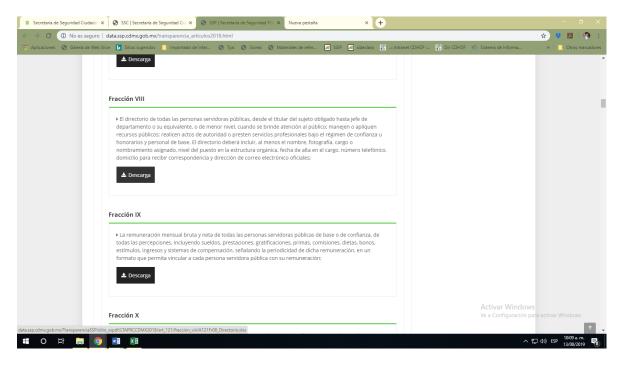
• Portal en Internet (http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html):

Este Instituto efectuó la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley, correspondiente al directorio de personas servidoras públicas, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html.

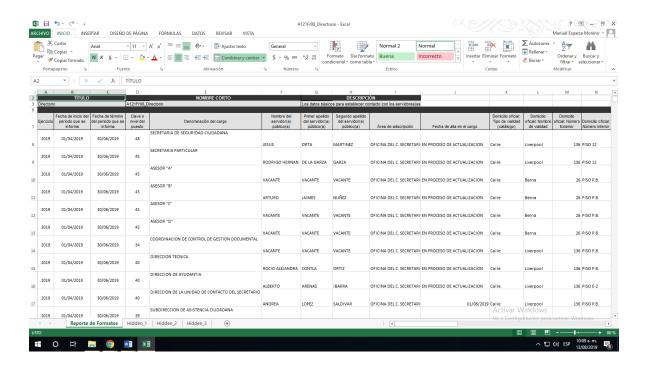
De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta en su sitio de internet, con la información actualizada al segundo trimestre de 2019, por lo que no existe incumplimiento. Lo anterior se puede observar en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen.









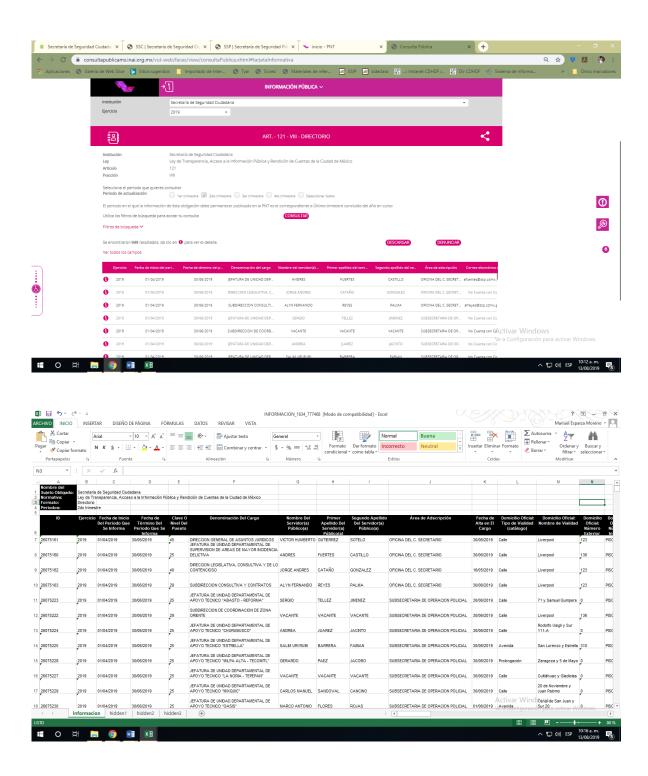


De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana CUMPLE con la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia al segundo trimestre de 2019, en su portal de internet.

SIPOT

III. Por lo que hace a la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la información correspondiente actualizada al segundo trimestre de 2019, conforme a los Lineamientos. Lo aquí señalado puede observarse en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:





De lo ya señalado se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana CUMPLE con la obligación de mantener disponible y actualizada la

EXPEDIENTE: DLT.128/2019



información correspondiente a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **infundada** toda vez que el sujeto obligado sí cuenta con información vigente publicada en relación con la fracción VIII del artículo 121 de la Ley, tanto en su portal en Internet, así como en el SIPOT, ya que este Instituto pudo verificar que mantiene publicada, en ambas plataformas, la información vigente correspondiente.

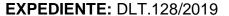
Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/312/2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **infundada la denuncia** interpuesta por el denunciante en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.





Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO



SECRETARIO TÉCNICO